



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº16
DICIEMBRE



CO-EDICIÓN

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°16

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

José Miguel Martínez R.

Gerente Editorial Edig

**Consejo Regional Valparaíso del
Colegio de Contadores de Chile A. G.**

Adolfo Canales G.

Contador Auditor / Pdte. Consejo R. de Magallanes

Luis Urra V.

Contador Auditor en Edig

Iris Soto M.

Contador Público y Auditor en Edig

Karina Peña N.

Diseño – Diagramación

Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota
José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá
Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta
Luís Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama
Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo
Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso
Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano
Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins
Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule
María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble
Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío
Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía
Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos
Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos
Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén
Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes
Patricia Vera Jelves



EN EL SILLÓN DEL PRESENTE

Consejo Regional Valparaíso del
Colegio de Contadores de Chile A. G.



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Inspiración. Del latín "Inspiratio" y del verbo "inspirare", significa "soplar en" o "respirar". En la época clásica del Imperio Romano recibió la connotación "respirar profundamente" y, en sentido figurado, "insinuar algo en el corazón de alguien". Pero, ¿Quién tiene aquella fuerza? O, más bien, ¿Cómo se alcanza la inspiración y como se consigue inspirar a los demás?

Desde que comienza el día con los primeros rayos de sol hasta que anochece y se encienden los astros en el zenit, la vida, como una canción, nace, crece, decrece y renace; vemos pasar nuestra propia existencia, la de nuestros abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos y de la gente que nos rodea como una melodía tan natural, cercana y llena de decisiones y emociones.

Así se va pasando el tiempo, los segundos, minutos, horas, días, meses, años, bienios, lustros, décadas, siglos, milenios. El mundo gira con la precisión sarcástica e imperdonable de la espada de Damocles, y finalmente sobrepuja preguntarse qué es lo que queda de este sinfín de palabras, proyectos, obras, construcciones, deconstrucciones, risas, llantos, pensamientos e historias.

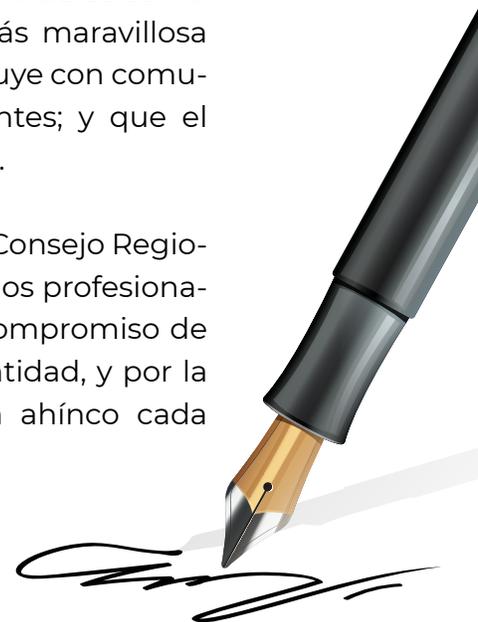
Queridos contertulios, sí. A fin de año uno se pone pensativo, nostálgico, meditabundo, reflexivo. En un instante, la tierra se para, deja de girar, y desde la cúspide de la montaña de nuestra existencia miramos el camino recorrido y observamos lo que hemos hecho y lo que no, evaluamos si lo hemos hecho bien o mal, quienes nos han acompañado y quienes se quedaron en la vereda, o tomaron otro rumbo. Nos acompaña siempre una buena música, el proceso lo requiere.

En el sillón del presente, miramos al pasado y proyectamos el futuro, ese que nos alcanzará, que ha de venir a encontrarnos, que nos tomará de la mano y nos llevará hacia las metas, los objetivos y los fines. Nos asiremos de las tácticas y estrategias para tejer ese futuro, para bordar con delicados puntos sus orillas, sin apretar ni aflojar demasiado.

En este nuevo fin de año hemos aprendido mucho. Aprendido que la vida es como una flor, frágil y bella; que la familia es el árbol que sostiene la más maravillosa sombra para descansar y disfrutar del solaz; que la sociedad se construye con comunidades más conscientes, solidarias, generosas, tolerantes y pacientes; y que el planeta es nuestro mayor aliado cuando lo cuidamos y lo respetamos.

En ese camino, en esa línea, en ese pensamiento y en esa emoción, el Consejo Regional Valparaíso del Colegio de Contadores de Chile A. G. envía a todos los profesionales de la Contabilidad un gran abrazo, reafirma su vocación férreo compromiso de continuar trabajando para los colegiados y colegiadas de nuestra entidad, y por la comunidad entera, basados en un concepto que abrazamos con ahínco cada mañana: Inspiración.

Nos encontramos en 2024.



PLAZOS Y DECLARACIONES JURADAS

Adolfo Canales G.

Contador Auditor

Presidente Consejo Regional De Magallanes

Colegio De Contadores De Chile



ALIANZA

edig
www.edig.cl

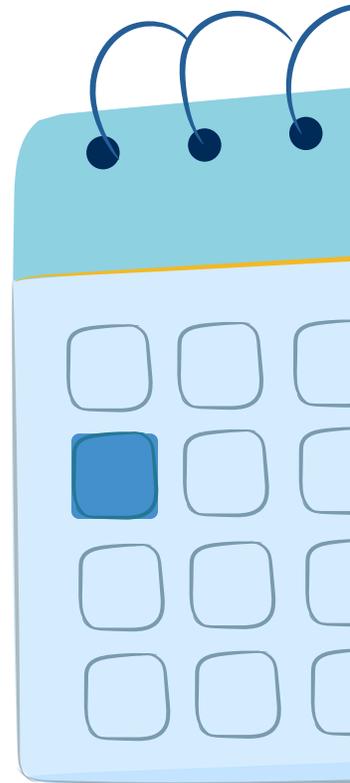
El presupuesto de la nación del año 2023 nos informa que el 68.11% de los ingresos corresponden a impuestos, y específicamente el impuesto a la renta aporta un 24.9%. Nadie puede negar la importancia de una exitosa operación renta para las arcas fiscales del Estado.

Por su parte, y haciendo un poco de historia, debemos recordar que el año 1990 el Servicio de Impuestos Internos exige, a través de la Resolución N°4.085, la presentación de la declaración jurada 1879 de retención de honorarios. Tres años más con la Resolución N° 6.836 de 1993, se exige al contribuyente la Declaración Jurada 1887 donde se informa la totalidad de sueldos e impuesto único pagados durante el año comercial anterior.

Con el paso de los años, pasando por el romanticismo de la máquina de escribir hasta las declaraciones en línea, nos encontramos hoy con 64 declaraciones juradas que exige el SII a instituciones financieras, conservadores, empresas, instituciones y otras entidades. Esto, de acuerdo a la necesidad de información del Servicio de Impuestos Internos, que facilitan su labor fiscalizadora, identificando la fuente ingresos de los residentes en Chile y realizar cuadraturas con la declaración de impuesto a la renta de los empresarios y sus socios.

Estas declaraciones juradas en forma paulatina han exigido información certera de la utilidad de la empresa; atribuciones, retiros, créditos y ppm asignados a los socios, con más de un mes de anticipación al cierre de la operación renta.

Al comienzo era razonable pensar que era necesario para que, el SII, complete en forma automatizada el formulario de declaración de Impuesto a la Renta. Pero esto quedó como un mito, ya que no se ha logrado simplificar la normativa tributaria, exigiéndose información complementaria en el formulario 22, el cual tiene aproximadamente 970 códigos distribuido en 700 líneas, que se completan en forma selectiva según el tipo de contribuyente.



Lo anterior, demuestra que no tiene sentido que las Declaraciones Juradas 1947 y 1948 de los contribuyentes Propyme, sean presentadas con más de 30 días de anticipación al vencimiento de la operación renta, demostrándose por la misma operatoria, que podrían presentarse minutos antes de enviar el formulario 22, como sucede con los empresarios individuales.

Esta propuesta es alcanzable y simple, a diferencia del aplazamiento del vencimiento de la operación renta, el cual depende de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El cambio de vencimiento de las declaraciones juradas descritas, solo dependen del administrador tributario, es decir, del Director del Servicio de Impuestos Internos.

Se debe concientizar que, acelerar el cierre de balances cercano al periodo estival (vacaciones) humanamente es impracticable, ya que los contribuyentes, contadores y colaboradores tienen el derecho de tomar vacaciones como todas personas, con buen clima e instancias de esparcimiento, como la disfrutan el resto de los chilenos, incluyendo a los funcionarios públicos. Esto no entrega ninguna ventaja tributaria al contribuyente, ya que la información existente en la plataforma del SII y otras instituciones impide que existan maniobras ilícitas de cuadratura de última hora para evadir impuestos.

¿Y la ventaja para el Estado adaptando la normativa? Minimizar las observaciones relaciones con las declaraciones juradas por envío fuera de plazo o rectificatoria, disminuyendo las fiscalizaciones inoficiosas del SII, quien podrá concentrar su atención en donde existen, por ejemplo, delitos tributarios y comercio ilegal. ¿Qué opina Ud.?





Sistema e-Contabilidad

¡Transforma tus números
en decisiones acertadas!

- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**



edig
www.edig.cl



TRATAMIENTOS DE LOS INGRESOS SEGÚN NIIF Y NORMA TRIBUTARIA

Iris Soto M.

Consultora Tributaria en Edig
Contador Público y Auditor



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF (En inglés, International Financial Reporting Standards-IFRS) emitidas por el International Accounting Standards Board - IASB son las normas contables que se encuentran plenamente vigentes en nuestro país a partir del año 2013.

Para las entidades con ánimo de lucro, existen dos tipos de normas internacionales vigentes en Chile, una son las normas completas, aplicables a empresas que estén obligadas a rendir cuentas de forma pública, o que voluntariamente decidan aplicarla, y las otras son las Normas para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) que son para las entidades no obligadas a rendir cuentas públicas, pero que de todas formas publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Dentro de los usuarios externos se encuentran, por ejemplo, los bancos, otros proveedores de financiamiento, propietarios minoritarios, clientes e instituciones de calificación o certificación.

La información preparada con propósitos específicos o para usuarios internos, como la información para pago de impuestos o de gestión, respectivamente, no está contenida en las normas internacionales para la información financiera.

La norma para PYMES incluye exenciones a la aplicación de ella en ciertos casos, por implicar el cumplimiento un esfuerzo o costo desproporcionado

Por su parte, localmente, la Comisión para el Mercado Financiero, emite Compendios de Normas Contables para entidades que pertenezcan a grupos específicos, por ejemplo, para los bancos, si bien este compendio se basa en las NIIF, tiene ciertas precisiones y limitaciones que este tipo de entidades debe atender.

En la presente serie de artículos, revisaremos las normas aplicables con foco en la medición y reconocimiento de las transacciones, es decir cómo se contabilizan los hechos económicos que más comúnmente se desarrollan en pequeñas y medianas empresas. Es importante mencionar que las normas también instruyen respecto a la presentación y la información a revelar, que se refiere a los estados financieros y las notas relacionadas a los mismos, asuntos que, por el momento, no serán enfatizados.



Según lo observado en un estudio del año 2021, disponible en:

<https://edig.cl/2021/05/24/contabilidad-ifrs-chile/>,

existen empresas y profesionales que no han realizado la convergencia o transición a la norma vigente debido a motivos tales como: poca utilidad, preferencia por la contabilidad tributaria y complejidad de la norma.

Considerando lo anterior y que la norma trata la contabilidad del impuesto a las ganancias y que la determinación de los impuestos es uno de los objetivos más recurrentes a satisfacer con la información contable, es que en cada tema se revisará las diferencias entre el tratamiento según la norma de información financiera y la norma tributaria y su impacto en la determinación de los impuestos, tanto para el periodo actual, como para periodos futuros.

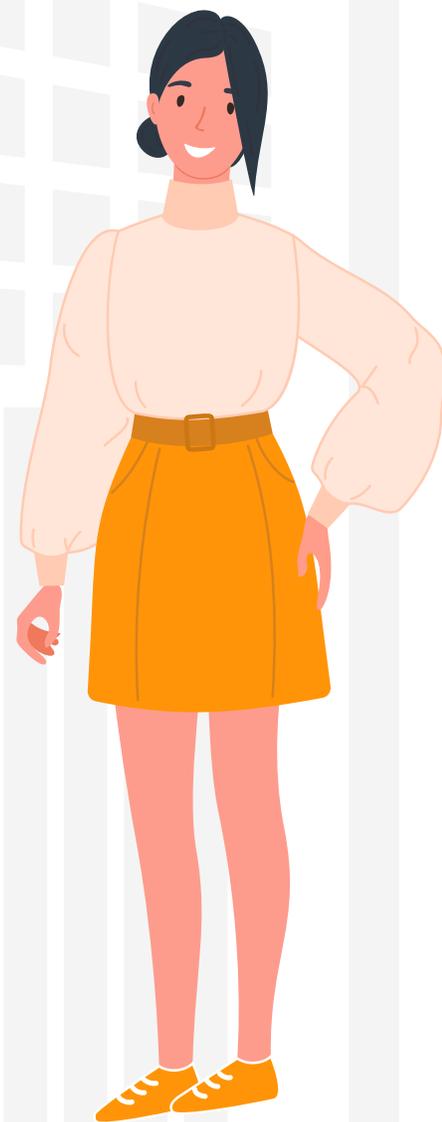
Los temas a tratar serán en los artículos, empezando en esta edición, son los siguientes:

- 1. Ingresos del giro**
- 2. Deudores por venta**
- 3. Inventarios**
- 4. Propiedades, planta y equipo**
- 5. Arrendamientos**
- 6. Activos intangibles**
- 7. Pasivos financieros y costos por préstamos**
- 8. Obligaciones con el personal**
- 9. Provisiones**
- 10. Actividad agrícola**

Al margen de que la intención sea convertir estos artículos en una guía para profesionales y empresas que apliquen o deseen aplicar o aprender sobre NIIF para PYMES, se revisará brevemente la norma completa de cada tema y las principales diferencias entre ambas.

Es importante destacar que la definición de PYME es diferente según el criterio que se aplique, ya vimos que para NIIF las PYMES son aquellas entidades que no tienen obligación de dar cuentas públicas. Por otra parte, localmente una empresa puede identificarse como PYME según distintas normas, por ejemplo, la Ley 20.416 del año 2010 determina el tamaño de las empresas por el monto y el tipo de ingresos que tenga. Otro ejemplo es la Resolución Exenta 145 emitida por el Servicio de Impuestos Internos el 23 de agosto de 2017, que clasifica las empresas por sus ingresos, su capital propio tributario u otros atributos. Por último, localmente una empresa puede calificar como PYME en la medida que esté acogida a los regímenes de tributación que fueron especialmente creados para favorecer a este tipo de entidades. Dichos regímenes se encuentran en el artículo 14 letra D) de la Ley de Impuesto a la Renta.

Para los análisis y ejemplos, se considerará, según se mencione, el Régimen General de tributación que contiene sus normas para la determinación de la base imponible en los artículos 29 a 33 de la Ley de Impuesto a la Renta y el régimen PRO PYME del artículo 14 D) número 3 de la misma ley.



RECONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

La norma para las PYMES define que los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres. (Párrafo 2.25)

En la sección 23 de NIIF para PYMES se define el tratamiento de los ingresos provenientes de la venta de bienes, la prestación de servicios, los contratos de construcción y los ingresos por cesión de activos, que generen intereses, regalías o dividendos.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los ingresos deben reconocerse por el valor razonable recibido o por recibir, considerando los descuentos y rebajas que pudieran aplicar.

Se excluyen de los ingresos por actividades ordinarias lo recaudado a cuenta de terceros, dentro de los que se encuentran los impuestos a las ventas o los ingresos realizados teniendo un rol de mandatario, agente o intermediario.

Si el pago de una venta se recibirá a plazo, se deberá identificar si esta operación involucra una operación de financiamiento, lo mismo si el precio cobrado incluye garantías o compromiso de prestación de servicios relacionados en un periodo futuro.

Según cual sea la transacción que de origen al ingreso, las condiciones que se deben cumplir son las que se indican en cada columna:

Tipo de operación	Venta de bienes	Prestación de servicios	Contratos de construcción	Intereses, regalías y dividendos
Condiciones	El importe de los ingresos se puede medir con fiabilidad			
	Es probable que la entidad reciba los beneficios			
	<ol style="list-style-type: none"> Se ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes; El vendedor no gestiona ni controla los bienes transferidos. los costos incurridos, o por incurrir, pueden ser medidos con fiabilidad 	Los ingresos y costos se reconocen según el método del porcentaje de terminación.		<ol style="list-style-type: none"> Los intereses se reconocerán utilizando el método del interés efectivo las regalías se reconocerán utilizando el principio de devengado, según el contrato los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.

El método de porcentaje de terminación, que es utilizado para medir los ingresos a reconocer por la prestación del servicio y los contratos de construcción, puede aplicarse considerando el avance según las siguientes opciones:

- (a) Avance de los costos incurridos en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados.
- (b) inspecciones del trabajo ejecutado.
- (c) la terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo.

Para la utilización de cualquiera de estos métodos, es fundamental que la persona cargo de la contabilidad tenga contacto con quienes manejan información de presupuestos, de inspección de obras, entre otros cargos, ya sea para medir el avance en costos o el avance físico, para que eviten distorsiones en el reconocimiento de ingresos y costos y por lo tanto de los márgenes.

Por su parte también es necesario identificar si se han recibido anticipos por los trabajos, lo que no deben ser registrados como ingreso, en la medida que no estén asociados a un avance efectivo.

Por último, también es necesario tener en cuenta la existencia de contratos que puedan calificar como onerosos, para reconocerlo de acuerdo a la norma Provisiones y Contingencias.

Reconocimiento de los ingresos bajo NIIF completas

La norma vigente es la NIIF 15, que está vigente para los estados financieros a partir del año 2018, que reemplazó a NIC 11, NIC 18 y otras normas e interpretaciones.

En dicha norma se establece que los ingresos que provienen de contratos con los clientes, deben evaluarse con un modelo de cinco pasos. Al referirse a contrato, no necesariamente se refiere a un documento formal, sino que puede tratarse de un acuerdo verbal o incluso sólo atender a las prácticas que habitualmente se desarrollan en el negocio, los cinco pasos son los siguientes:

- 1.-Identificación del Contrato
- 2.-Identificación de las obligaciones de desempeño
- 3.-Determinación del precio de la transacción
- 4.-Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño
- 5.-Contabilizar los ingresos, en la medida que se satisfacen las obligaciones.

La aplicación de esta norma respecto a la Sección 23 de la Norma para PYMES, exige mayor control y monitoreo que sustente la ejecución de los 5 pasos descritos.

Por su parte para reconocer los ingresos del giro según la normativa tributaria, debemos revisar, en primer lugar, a qué régimen de tributación se encuentra acogida la empresa, dado que existe un régimen general y uno especial establecido “para incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las Pymes, denominado Régimen Pro Pyme”

En resumen, el reconocimiento de los ingresos debe atender las siguientes normas y criterios, para el análisis y ejemplos, se considera el régimen propyme general y no el régimen opcional de transparencia tributaria.

NIIF		Norma tributaria	
Norma completa	Norma PYME	Régimen general	Régimen Propyme general
NIIF 15	Sección 23	Artículo 29 de la Ley de la Renta	Artículo 14 letra D
Según el contrato con el cliente	Basado en la probabilidad de recibir los beneficios, el traspaso de riesgos, el control de los activos involucrados y el grado de avance	Percibidos o devengados	Percibidos

Ante lo anterior, se pueden dar los siguientes casos

Situación	Ejemplo	Impacto a nivel de impuestos
El reconocimiento del ingreso en el balance, coincide con su inclusión en la base imponible	Ingreso registrado, devengado y percibido en el periodo.	El gasto por impuesto se reconoce en el año en curso, no hay impactos futuros.
El reconocimiento en el balance ocurre antes que el reconocimiento tributario	Ingreso no cobrado, en una Propyme al estar devengado y no percibido, no se considerará en la base imponible.	Se genera un pasivo por impuesto diferido, un compromiso a pagar el impuesto una vez que el ingreso forme parte de la base imponible en un periodo futuro.
El reconocimiento en el balance ocurre después que el reconocimiento tributario	Anticipo percibido que queda como pasivo en el balance (Propyme y general)	Se genera un activo por impuesto diferido, el ingreso formó parte de la base imponible en el año en curso y cuando se reconozca en el balance, ya habrá pagado su impuesto.

EJERCICIO INTEGRADOR

Una empresa inicia actividades en diciembre de 2023, para dedicarse a la venta de equipos médicos y mantenimiento sobre ellos. En su primer año de actividades se acoge al régimen 14 D 3 de la LIR y presenta las siguientes transacciones y antecedentes:

1. Inicia actividades con un capital pagado de \$50.000
2. Adquiere un equipo por \$30.000 + IVA, al contado.
3. Vende al cliente A equipo comprado por \$50.000 + IVA, la venta incluye 2 mantenencias que puede aprovechar durante un año, si hubiese vendido el equipo por separado el precio sería \$40.000 y cada mantención por si sola tendría un precio de \$10.000. El pago se realiza 50% al contado en efectivo y 50% a plazo.
4. Firma contrato con cliente B para prestar el año siguiente 3 mantenencias a \$10.000 cada una, IVA incluido, que las cobra en efectivo.
5. Paga gastos generales por \$7.000
6. Al cierre del ejercicio el cliente A ha hecho uso de una mantención, no ha pagado su deuda, pero la pagará a inicios de enero, sin ningún recargo.

Se pide

1. Registros contables
2. Determinar el balance antes de impuestos
3. Determinar de la base imponible y capital propio tributario
4. Determinar del impuesto corriente y diferido y sus registros
5. Determinar el balance después de impuestos

RECOMENDACIONES

Para el reconocimiento de los ingresos en el balance, es necesario evaluar el cumplimiento de condiciones que no siempre están al alcance de quien esté a cargo de la facturación, registro o cobro. Es necesario conocer el negocio y las políticas comerciales definidas, tener fuentes de información y sustentos que garanticen que el reconocimiento y medición se está realizando en línea con las normas y así presentar estados financieros de calidad que sean relevantes al momento de tomar decisiones.

RESOLUCIÓN PROPUESTA

1.- Registros contables

1			
Caja		50.000	
	Capital		50.000
2			
Equipos para la venta		30.000	
IVA		5.700	
	Caja		35.700
3			
Caja		29.750	
Clientes		29.750	
	Ingresos por venta		33.333
	Ingresos diferidos por servicios		16.667
	IVA		9.500
Costo de ventas		30.000	
	Equipos para la venta		30.000
4			
Caja		30.000	
	Ingresos diferidos por servicios		25.210
	IVA		4.790
5			
Gastos		7.000	
	Caja		7.000
6			
	Ingresos diferidos por servicios	8.334	
	Ingresos por servicios		8.334
TOTAL		220.534	220.534

2.- Balance antes de Impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S.deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	109.750	42.700	67.050	-	67.050	-		
Clientes	29.750	-	29.750	-	29.750	-		
Equipos para la venta	30.000	30.000	-	-	-	-		
IVA	5.700	14.290	-	8.590	-	8.590		
Activo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Ingresos diferidos por servicios	8.334	41.877	-	33.544	-	33.544		
Capital	-	50.000	-	50.000	-	50.000		
Impuesto por pagar	-	-	-	-	-	-		
Activo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Ingresos por venta	-	33.333	-	33.333	-	-		33.333
Ingresos por servicios	-	8.334	-	8.334	-	-		8.334
Costo de ventas	30.000	-	30.000	-	-	-	30.000	
Gastos	7.000	-	7.000	-	-	-	7.000	
	-	-	-	-	-	-		
Sumas	220.534	220.534	133.800	133.800	96.800	92.134	37.000	41.667
Resultado del ejercicio						4.667	4.667	
Totales	220.534	220.534	133.800	133.800	96.800	96.800	41.667	41.667

Conciliación entre el resultado según balance y la base imponible
 Si bien este no es un cálculo obligatorio para las empresas acogidas al régimen 14 D 3, es recomendable realizarlo para efectos de control y seguimiento.

Resultado según balance	4.667
Ingresos percibidos cliente B	25.210
Ingresos cobrados cliente A (*)	29.750
Ingresos devengados según balance	-41.667
Base imponible	17.960

(*)Ver Oficio N° 1743 del 27-05-2022 : “el pago recibido debe imputarse en primer lugar a la parte correspondiente a los ingresos”)

4.- CPT Simplificado

Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial	50.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	17.960
CPTS positivo final	67.960

Determinación CPT – Método del activo (para efectos de control y seguimiento)

Total activo	96.800
-Activo valor financiero	-29.750
+Activo valor tributario	9.500
Capital efectivo	76.550
-Pasivo exigible	
-IVA DF	-8.590
Capital Propio tributario	67.960

5.- Determinación del Impuesto corriente

Base imponible por tasa impositiva vigente, para el AT 2024 se usará la tasa de 10%.

Base imponible	17.960
Tasa 10%	1.796

Determinación del impuesto diferido

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 12,5% (**)	Simulación tasa 10%
Cientes	29.750	9.500	20.250	2.531	2.025
Ingresos diferidos	-33.544		-33.544	-4.193	-3.354
Impacto por impuesto diferidos				-1.662	-1.329

(**) La medición de los activos y pasivos por impuestos diferidos se hará usando la tasa impositiva y la legislación fiscal que hayan sido aprobadas, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha de presentación. En mayo de 2023 por medio de la Ley número 21.578 se aprobó el establecimiento de una tasa transitoria para las empresas acogidas al régimen propyme general igual a 12,5%, que estará aplicará a los impuestos determinados por las rentas generadas en el año comercial 2024.

Si la tasa se hubiese mantenido en 10%, la tasa efectiva del impuesto que considera tanto el gasro por impuesto corriente como por impuesto diferido habría sido igual a 10%, dado que en el ejercicio planteado no hay partidas no deducibles (gastos rechazados) ni no imponibles (ingresos no renta).

Gasto por impuesto corriente	1.796
Ingreso por impuesto diferido	-1.329
Total gasto por impuesto	467
Resultado antes de Impuestos	4.667
Tasa efectiva	10%

Registros de los impuestos

Gasto por impuestos	1.796	
Impuesto por pagar		1.796
Activo por impuesto diferido	4.193	
Gasto por impuestos		1.662
Pasivo por impuesto diferido		2.531

Balance después de Impuestos y determinaciones definitivas

Las contabilizaciones de los impuestos no afectan el resultado de las determinaciones tributarias de base imponible ni de capital propio tributario, dado que al mismo tiempo que modifican el balance modifican los ajustes que se realizar, en los cuadros siguientes se destacan las líneas incorporadas luego del registro de los impuestos.

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	109.750	42.700	67.050	-	67.050	-		
Clientes	29.750	-	29.750	-	29.750	-		
Equipos para la venta	30.000	30.000	-	-	-	-		
IVA	5.700	14.290	-	8.590	-	8.590		
Activo por impuesto diferido	4.193	-	4.193	-	4.193	-		
Ingresos diferidos por servicios	8.334	41.877	-	33.544	-	33.544		
Capital	-	50.000	-	50.000	-	50.000		
Impuesto por pagar	-	1.796	-	1.796	-	1.796		
Pasivo por impuesto diferido	-	2.531	-	2.531	-	2.531		
Ingresos por venta	-	33.333	-	33.333				33.333
Ingresos por servicios	-	8.334	-	8.334	-	-		8.334
Costo de ventas	30.000	-	30.000	-	-	-	30.000	
Gastos	7.000	-	7.000	-	-	-	7.000	
Gasto por impuestos	1.796	1.662	134	-	-	-	134	
Sumas	226.523	226.523	138.127	138.127	100.993	96.461	37.134	41.667
Resultado del ejercicio						4.533	4.533	
Totales	226.523	226.523	138.127	138.127	100.993	100.993	41.667	41.667

Resultado según balance	4.533
Ingresos percibidos cliente B	25.210
Ingresos cobrados cliente A (*)	29.750
Ingresos devengados según balance	-41.667
Gasto por impuestos	134
Base imponible	17.960

Total activo	100.993
-Activo valor financiero	-29.750
+Activo valor tributario	9.500
- Activo por impuesto diferido	-4.193
Capital efectivo	76.550
-Pasivo exigible	
-IVA DF	-8.590
Capital Propio tributario	67.960



Sistema Renta Full A.T. 2024

¡Gestión de impuestos
llevada al siguiente nivel!

- ✓ Automatiza **hasta el 80%** de la información para declarar la Renta.
- ✓ Incluye **soporte tributario** durante el periodo Renta.



edig
www.edig.cl

PRAXIS TRIBUTARIA

Luis Urra V.

Consultor Tributario en Edig
Contador Auditor



ALIANZA

edig
www.edig.cl

NUEVO BENEFICIO TRIBUTARIO POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS

Con fecha 31 de octubre del 2023, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21631, que establece el beneficio transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas. Ahora bien, con fecha 04 de diciembre del año 2023, el SII publicó la Circular N° 51, las instrucciones en relación nuevo crédito transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria. Asimismo, el organismo mediante Resolución N°135, entregó las instrucciones para la nueva declaración jurada relativa a dicho beneficio: “Declaración Jurada Anual sobre dividendos pagados créditos con garantía hipotecaria relacionados con el beneficio tributario de la Ley N° 21.631.”

Dicho beneficio consiste en un crédito con derecho a devolución contra los impuestos que les afecte por la adquisición de viviendas nuevas con garantía hipotecaria y podrán acceder las personas naturales con residencia o domicilio en Chile que adquieran una vivienda que cumpla con las características y condiciones señaladas, sin considerar:

- *Las rentas que se perciban, y si estas quedaron o no afectas a impuesto a la renta.*
- *La categoría que se encuentren clasificados (Primera o segunda categoría).*

Ahora bien, el crédito anual será equivalente al monto de los dividendos efectivamente pagados reajustado por la variación de IPC de acuerdo al mes del pago, por concepto del crédito con garantía hipotecaria suscrito para la adquisición de la vivienda acogida a este crédito dentro del año comercial respectivo, con tope de un monto equivalente a 16 unidades tributarias mensuales (UTM), según su valor al mes de diciembre del año comercial respectivo.

Para el año tributario 2024, el tope del beneficio es de \$1.027.456.-

¿Cómo se hace efectivo el uso del crédito?

Contribuyentes obligados a presentar declaración anual de renta	El crédito será imputado directamente sobre el impuesto determinado en la línea que indique el SII mediante instrucción del F.22.
Contribuyentes NO obligados a presentar declaración anual de renta	Deberán presentar su declaración anual de impuesto a la renta.

Ejercicio N° 1 (Persona sin la obligación de presentar declaración anual):



Don Francisco Rojas adquirió una vivienda nueva, la cual se encuentra acogida al beneficio del crédito tributario establecido a la Ley N° 21.631, por los dividendos pagados. Los antecedentes para su declaración de impuesto a la renta son los siguientes:

- Sueldos actualizados por \$ 9.500.000.
- Durante el año 2023 percibió dividendos por un monto de \$ 2.000.000. Los cuales se desglosan de la siguiente forma:
 - Intereses pagados \$ 1.500.000
 - Capital Pagado \$ 500.000
- UTM Diciembre 2023 \$ 64.216.
- Para efectos del ejercicio se utilizará la tabla de IGC del año 2022.

Desarrollo:

● Cálculo del tope a ocupar de crédito por compras de viviendas:

- Total, dividendos pagados \$ 2.000.000
- Tope 16 UTM \$ 1.027.456. (UTM diciembre 64.216 * 16 tope del beneficio)

En este caso podremos recuperar como crédito hasta el tope de las 16 UTM que corresponde al \$ 1.027.456.

2 Presentación de los antecedentes en el f22:

BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA									
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS						RENTAS Y REBAJAS			
RENTAS BRUTAS AFECTAS									
12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional				1030	9.500.000	161	9.500.000	+
ANVERSO - RENTAS AFECTAS - LINEAS 1 A 14									
REBAJAS A LA RENTA									
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	9.500.000	=	
20	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750	0	740		751	-	-	
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)					170	9.500.000	=	
ANVERSO - REBAJAS A LA RENTA - LINEAS 15 A 22									
IUSC o IGC									
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)					157	-	+	
*	Crédito transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria, establecido en la Ley N° 21.631.					*	1.027.456	-	
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO					304	1.027.456	=	
DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS									
*	Remanente de crédito transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria, establecido en la Ley N° 21.631.					1645	1.027.456	-	
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	1.027.456	=	
ANVERSO - DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS -LINEAS 76 A 92									
REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR					85	1.027.456	=	

Notas:

- 1.- Las líneas ocupadas son las del F22 del A.T. 2023, estas podrían estar sujetas a cambios para el A.T. 2024.
- 2.- * Línea por confirmar para A.T. 2024.

CONCLUSIÓN

Don francisco al solo tener un sueldo no se encuentra obligado a presentar su formulario 22, pero al tener el beneficio lo puede presentar dentro del periodo o de forma atrasada para hacer uso del crédito el cual tiene derecho a devolución.

No teniendo impuesto global u otros impuestos el monto de crédito utilizado será devuelto en su totalidad.

Ejercicio N° 2 (Persona obligada a presentar declaración anual):



Don Sebastián Pérez adquirió una vivienda nueva, la cual se encuentra acogida al beneficio del crédito tributario establecido a la Ley N° 21.631, por los dividendos pagados. Los antecedentes para su declaración de impuesto a la renta son los siguientes:

- Retiros con derecho a devolución S/ restitución por \$ 7.500.000.
- Créditos asociados a retiros \$ 2.773.973.
- Sueldos reajustados por \$ 4.500.000.
- Rentas generadas acogidas al régimen 14D N° 8 por \$ 40.000.000.
- Durante el año 2023 percibió dividendos por un monto de \$ 3.000.000. Los cuales se desglosan de la siguiente forma:
 - Intereses pagados \$ 2.200.000
 - Capital Pagado \$ 800.000
- UTM Diciembre 2023 \$ 64.216.
- UTA Diciembre 2023 \$ 770.592.
- Para efectos del ejercicio se utilizará la tabla de IGC del año 2022.

Desarrollo:

- ① Cálculo del tope a ocupar de crédito por compras de viviendas:
 - Total, dividendos pagados \$ 3.000.000
 - Tope 16 UTM \$ 1.027.456. (UTM diciembre 64.216 * 16 UTM tope del beneficio)

En este caso podremos recuperar como crédito hasta el tope de las 16 UTM que corresponde al \$ 1.027.456.

2 Cálculo del Valor de intereses restantes que tiene derecho a rebaja por crédito hipotecario beneficio Art. 55 bis de la LIR:

- $1.027.456 - 800.000 = 227.456$ Diferencia entre crédito obtenido en el punto anterior y el capital pagado
- $2.200.000 - 227.456 = 1.972.544$ Diferencia antes calculada menos total de interés pagado.

Por tanto, el valor a deducir como rebaja al IGC por intereses de crédito hipotecario es de \$ 1.972.544.

3 Cálculo del tope a rebajar al IGC por crédito hipotecario beneficio Art. 55 bis de la LIR:

- Total interés con derecho a rebajar \$ 1.972.544
- Tope 8 UTA \$ 6.164.736. (UTA diciembre 770.592 * 8 UTM tope del beneficio).
- Límite sumatoria línea de la 1 a la 14 menos código 765 (línea 21) \$ 54.773.973.
- Tope 90 UTA \$ 69.353.280. (UTA diciembre 770.592 * 90 tope del beneficio).

En este caso las sumas de las rentas son inferiores a las 90 UTA. Tenemos derecho a recuperar hasta el tope de las 8 UTA, pero como podemos ver esas 8 UTA son inferiores al monto del interés pagado por lo cual podremos rebajar de nuestra base de IGC la totalidad de los \$ 1.972.544.

4 Presentación de los antecedentes en el f22:

BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA						
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				RENTAS Y REBAJAS		
RENTAS BRUTAS AFECTAS						
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR		1024	2.773.973	104	7.500.000 +
6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR		1599		1632	40.000.000 +
12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional		1030	4.500.000	161	4.500.000 +
14	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159	2.773.973	748	749	2.773.973 +
ANVERSO - RENTAS AFECTAS - LINEAS 1 A 14						
REBAJAS A LA RENTA						
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)				158	54.773.973 =
20	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750	1.972.544	740	751	1.972.544 -
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)				170	52.801.429 =
ANVERSO - REBAJAS A LA RENTA - LINEAS 15 A 22						
IUSC o IGC						
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157	3.968.861 +
46	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR				610	2.773.973 -
*	Crédito transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria, establecido en la Ley N° 21.631.				*	1.027.456 -
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304	167.432 =
DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS						
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)				305	167.432 =
ANVERSO - DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS - LINEAS 76 A 92						
REMANENTE DE CRÉDITO						
92	SALDO A FAVOR		85	IMPUESTO A PAGAR		
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios		86	Impuesto adeudado	90	167.432 +
DEVOLUCIÓN SOLICITADA				Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39	+
94	Monto		87	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91	167.432 =

CONCLUSIÓN

Don Sebastián pudo recuperar el tope del beneficio como crédito y además rebajar también el tope de la rebaja de los intereses hipotecarios pagados, logrando disminuir sus impuestos a pagar.

ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LA CONTRATACION DE MENORES

José Miguel Martínez R.
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Se acercan las festividades de navidad y el período de vacaciones de verano, y es común que las empresas y el comercio en general, requieran contratar personal de refuerzo por las festividades señaladas o de reemplazo en el período estival, y en gran parte de los casos, recurran a la contratación de menores de edad, durante un período limitado, para satisfacer la demanda de sus clientes.

Primero debemos señalar que podrán trabajar como dependientes, los menores de 18 años de edad y mayores de 15 y su contratación deberá sujetarse a las siguientes reglas especiales:

- ★ Contar con autorización por escrito del padre, madre o de ambos que tengan el cuidado personal.
- ★ La jornada de trabajo no podrá ser superior a treinta horas semanales, distribuidas en un máximo de seis horas diarias en el año escolar y hasta ocho horas diarias durante la interrupción del año escolar y en el período de vacaciones.
- ★ En ningún caso podrá trabajar horas extraordinarias.
- ★ La remuneración no podrá ser inferior al IMM., calculada proporcionalmente en relación a las horas trabajadas.
- ★ No pueden trabajar en horario nocturno y el período durante el cual el menor no puede trabajar de noche será de trece horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre las veintiuna horas y las ocho del día siguiente.

Los trabajadores menores de 18 años, tendrán los mismos derechos laborales y previsionales que la ley contempla para los demás trabajadores, tales como contrato de trabajo, feriado legal o proporcional, cobertura del seguro de la ley de accidentes del trabajo, etc.

Si el contrato de trabajo se pacta por un plazo fijo y no supera los 30 días, no será necesario la escrituración de un finiquito ni tendrá derecho al feriado proporcional.

REGISTRO DEL CONTRATO ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

PLAZO PARA ESCRITURAR EL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo debe ser escriturado dentro de los 15 días de incorporado el trabajador y si el contrato es inferior a 30 días, el plazo será de 5 días.

TRABAJOS PROHIBIDOS

- ★ Los menores de 18 años de edad no serán admitidos en trabajos ni faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.
- ★ Se entiende también como trabajo peligroso aquel trabajo realizado por menores de 18 años de edad, que participan en cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe o afecte su salud, seguridad o desarrollo físico y/o psicológico.
- ★ Queda prohibido el trabajo de los menores en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos en vivo, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento o en aquellos en que se consuma tabaco.
- ★ En ningún caso se podrá autorizar a menores para prestar servicios en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual.
- ★ Queda prohibido a los adolescentes con edad para trabajar realizar labores en horario nocturno en establecimientos industriales y comerciales. El período durante el cual el adolescente con edad para trabajar no puede trabajar de noche será de trece horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre las veintiuna y las ocho horas



SANCIONES

El empleador que incumpliere cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Código del Trabajo, será sancionado con una multa de:

- a) 2 a 5 unidades tributarias mensuales, en el caso de las microempresas.**
- b) 3 a 10 unidades tributarias mensuales, en el caso de las pequeñas empresas.**
- c) 6 a 40 unidades tributarias mensuales, en el caso de las medianas empresas.**
- d) 8 a 60 unidades tributarias mensuales, en el caso de las grandes empresas.**

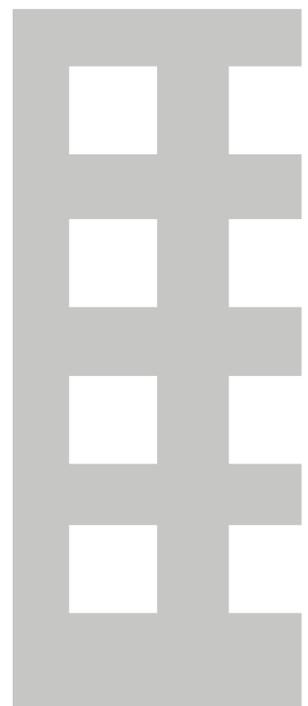
La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su reiteración y el número de personas involucradas.

El empleador que contrate menores de 18 años de edad para la prestación de servicios personales bajo dependencia y subordinación, será sancionado con una multa de:

- a) 10 a 50 unidades tributarias mensuales, en el caso de las microempresas.**
- b) 20 a 100 unidades tributarias mensuales, en el caso de las pequeñas empresas.**
- c) 50 a 200 unidades tributarias mensuales, en el caso de las medianas empresas.**
- d) 100 a 300 unidades tributarias mensuales, en el caso de las grandes empresas.**

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su reiteración y el número de personas involucradas.

Si la contratación de menores de 18 años de edad lo fuere para realizar trabajos calificados como peligrosos, la multa se incrementará hasta en el 50 por ciento.



El empleador que contrate el servicio de menores de 18 años de edad bajo dependencia y subordinación para la realización de actividades consideradas como trabajos peligrosos, será sancionado con una multa de:

a) 5 a 20 unidades tributarias mensuales, en el caso de las microempresas.

b) 10 a 50 unidades tributarias mensuales, en el caso de las pequeñas empresas.

c) 15 a 80 unidades tributarias mensuales, en el caso de las medianas empresas.

d) 20 a 100 unidades tributarias mensuales, en el caso de las grandes empresas.

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su reiteración y el número de personas involucradas.

TAMAÑO DE LA EMPRESA

- ★ Se entenderá por microempresa, aquella que ocupa de 1 a 9 trabajadores.
- ★ Se entenderá por pequeña empresa, aquella que ocupa de 10 a 49 trabajadores.
- ★ Se entenderá por mediana empresa, aquella que ocupa de 50 a 199 trabajadores.
- ★ Se entenderá por gran empresa, aquella que ocupa 200 o más trabajadores.

CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y LABORAL

✓ **Experiencia Comprobada:**

Consultoría especializada en materias laborales y tributarias con más de 30 años de trayectoria.

✓ **Recursos Digitales:**

Acceso a manuales prácticos en nuestra plataforma online.

✓ **Impulsa tu negocio:**

Mejora continuamente con nuestro apoyo directo y respuestas expertas a los cambios en legislación laboral y tributaria durante todo el año.

✓ **Educación Continua:**

Cursos y materiales para fortalecer tus conocimientos.



**¡Contacta a tu asesor
más cercano!**

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

**A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA
DICIEMBRE 2023**

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
MENSUAL	--	\$866.916,00	Exento	--	Exento
	\$866.916,01	\$1.926.480,00	0,04	\$34.676,64	2,20%
	\$1.926.480,01	\$3.210.800,00	0,08	\$111.735,84	4,52%
	\$3.210.800,01	\$4.495.120,00	0,135	\$288.329,84	7,09%
	\$4.495.120,01	\$5.779.440,00	0,23	\$715.366,24	10,62%
	\$5.779.440,01	\$7.705.920,00	0,304	\$1.143.044,80	15,57%
	\$7.705.920,01	\$19.906.960,00	0,35	\$1.497.517,12	27,48%
	\$19.906.960,01	Y MÁS	0,4	\$2.492.865,12	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	--	\$433.458,00	Exento	--	Exento
	\$433.458,01	\$963.240,00	0,04	\$17.338,32	2,20%
	\$963.240,01	\$1.605.400,00	0,08	\$55.867,92	4,52%
	\$1.605.400,01	\$2.247.560,00	0,135	\$144.164,92	7,09%
	\$2.247.560,01	\$2.889.720,00	0,23	\$357.683,12	10,62%
	\$2.889.720,01	\$3.852.960,00	0,304	\$571.522,40	15,57%
	\$3.852.960,01	\$9.953.480,00	0,35	\$748.758,56	27,48%
	\$9.953.480,01	Y MÁS	0,4	\$1.246.432,56	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	--	\$202.280,36	Exento	--	Exento
	\$202.280,37	\$449.511,90	0,04	\$8.091,21	2,20%
	\$449.511,91	\$749.186,50	0,08	\$26.071,69	4,52%
	\$749.186,51	\$1.048.861,10	0,135	\$67.276,95	7,09%
	\$1.048.861,11	\$1.348.535,70	0,23	\$166.918,75	10,62%
	\$1.348.535,71	\$1.798.047,60	0,304	\$266.710,39	15,57%
	\$1.798.047,61	\$4.644.956,30	0,35	\$349.420,58	27,48%
	\$4.644.956,31	Y MÁS	0,4	\$581.668,40	MÁS DE 27,48%
DIARIO	--	\$28.897,16	Exento	--	Exento
	\$28.897,17	\$64.215,90	0,04	\$1.155,89	2,20%
	\$64.215,91	\$107.026,50	0,08	\$3.724,52	4,52%
	\$107.026,51	\$149.837,10	0,135	\$9.610,98	7,09%
	\$149.837,11	\$192.647,70	0,23	\$23.845,50	10,62%
	\$192.647,71	\$256.863,60	0,304	\$38.101,43	15,57%
	\$256.863,61	\$663.564,30	0,35	\$49.917,16	27,48%
	\$663.564,31	Y MÁS	0,4	\$83.095,37	MÁS DE 27,48%

NOTA:

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de DICIEMBRE 2023 (10 UTM).....\$642.160.-
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$642.160- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015:	\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2017 en adelante (*)	\$ 655.177

(*) Según Ley N° 21.050, D.O. 07.12.2017, por Reajuste del Sector Público de 2,5%. Modifica Circular N° 54, de 10.11.2017.-

D. INDICADORES REMUNERACIONALES.**a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.09.2023**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 460.000.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 343.150.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$296.511.-

b) Asignación Familiar a contar del 01.05.2023

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 20.328	Renta < ó = \$ 539.328
B	\$ 12.475	Renta > \$ 515.879 < = \$ 787.746
C	\$ 3.942	Renta > \$ 753.496 < = \$ 1.228.614
D	\$ 0	Renta > \$ 1.228.614= Sin derecho

c) Topes Imponible Año 2023.

La Superintendencia de Pensiones con fecha 08 de febrero de 2023 informo que este año no aumentará el valor del tope imponible mensual para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

81,6 Unidades de Fomento para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

122,6 Unidades de Fomento para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

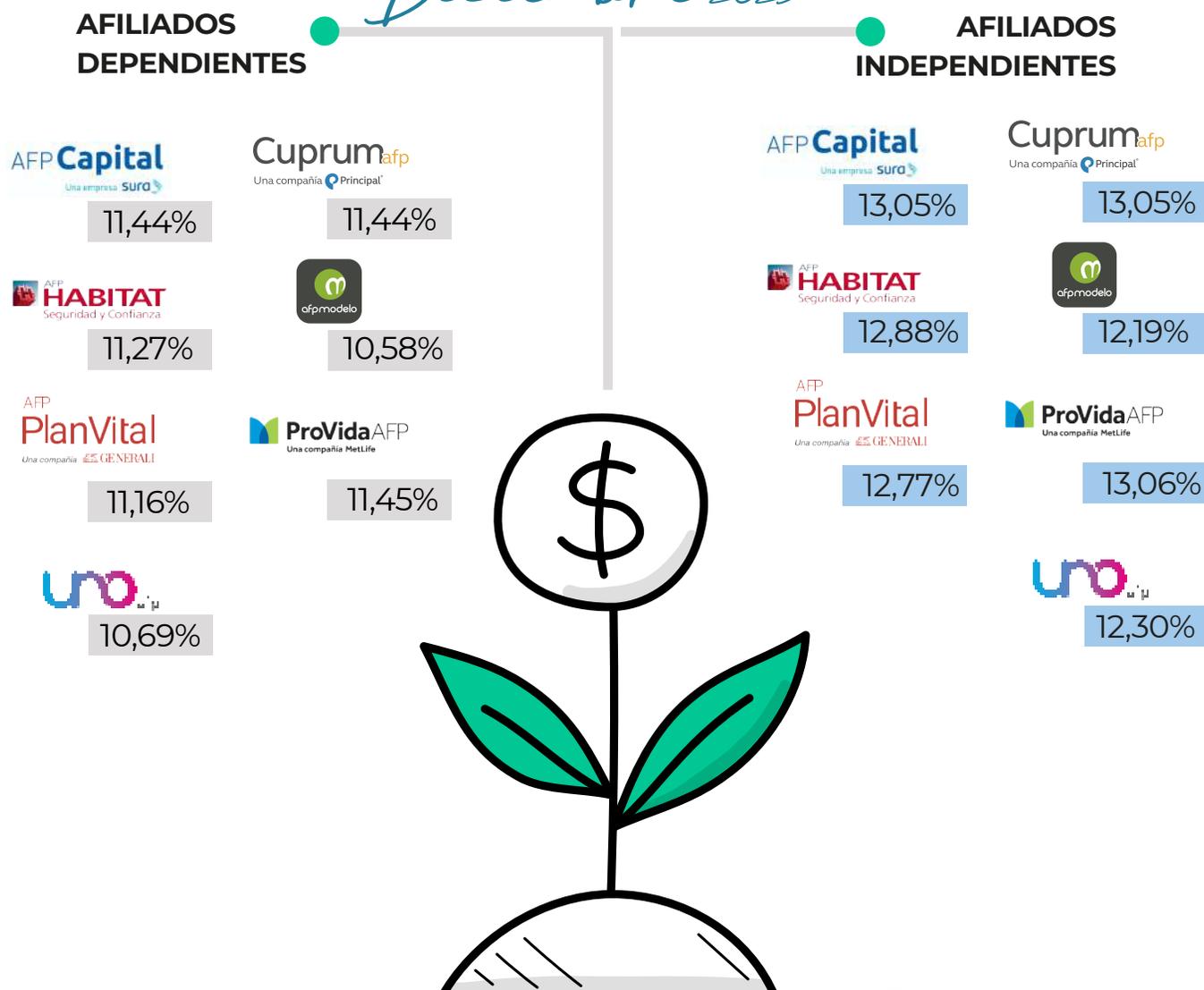
d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Diciembre 2023



E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	1,88%

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía.

F. LIMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUERCIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2023.

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	81,6 UF al 31.12.2023	\$ 36.789,36	\$ 3.002.012
IPS	60 UF al 30.11.2023	\$36.563,87	\$ 2.193.832
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	122,6 UF al 31.12.2023	\$ 36.789,36	\$ 4.510.376

G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE DICIEMBRE 2023

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$	13,5	\$10.402.992,00	EXENTO	0,00	\$0	EXENTO
13,5	\$10.402.992,01	30	\$23.117.760,00	0,04	0,54	\$416.119,68	2,20%
30	\$23.117.760,01	50	\$38.529.600,00	0,08	1,74	\$1.340.830,08	4,52%
50	\$38.529.600,01	70	\$53.941.440,00	0,135	4,49	\$3.459.958,08	7,09%
70	\$53.941.440,01	90	\$69.353.280,00	0,23	11,14	\$8.584.394,88	10,62%
90	\$69.353.280,01	120	\$92.471.040,00	0,304	17,80	\$13.716.537,60	15,57%
120	\$92.471.040,01	310	\$238.883.520,00	0,35	23,32	\$17.970.205,44	27,48%
310	\$238.883.520,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$29.914.381,44	Más de 27,48%
Valor UTA mes de diciembre de 2023.....					\$ 770.592.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.							

H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2023

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	0,3	1,1	1,0	2,1	2,4	2,6	2,4	2,8	2,9	3,6	4,0	
Enero		0,8	0,7	1,8	2,1	2,3	2,1	2,5	2,6	3,3	3,7	
Febrero			-0,1	1,0	1,3	1,5	1,3	1,7	1,8	2,5	2,9	
Marzo				1,1	1,4	1,5	1,4	1,7	1,8	2,5	3,0	
Abril					0,3	0,4	0,3	0,6	0,7	1,4	1,9	
Mayo						0,1	0,0	0,3	0,4	1,1	1,5	
Junio							-0,2	0,2	0,3	1,0	1,4	
Julio								0,3	0,5	1,1	1,6	
Agosto									0,1	0,8	1,2	
Septiembre										0,7	1,0	
Octubre											0,4	
Noviembre												
Diciembre												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

I. UTM – UTA – IPC 2023

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2023	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2023 **	Últimos 12 meses ***
2023						
Enero	61.769	741.228	130,05	0,8	0,8	12,3
Febrero	61.954	743.448	129,97	-0,1	0,7	11,9
Marzo	62.450	749.400	131,38	1,1	1,8	11,1
Abril	62.388	748.656	131,79	0,3	2,1	9,9
Mayo	63.074	756.888	131,94	0,1	2,3	8,7
Junio	63.263	759.156	131,74	-0,2	2,1	7,6
Julio	63.326	759.912	132,20	0,4	2,5	6,5
Agosto	63.199	758.388	132,35	0,1	2,6	5,3
Septiembre	63.452	761.424	133,24	0,7	3,3	5,1
Octubre	63.515	762.180	133,88	0,4	3,7	5,0
Noviembre	63.960	767.520	134,82	0,7	4,5	4,8
Diciembre	64.216	770.592				



I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2023

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	35.122,26	35.290,91	35.519,79	35.574,33	35.851,62	36.036,37	36.090,68	36.046,72	36.134,97	36.198,73	36.396,26	36.568,74
2	35.133,53	35.294,32	35.529,90	35.573,19	35.864,70	36.039,85	36.091,89	36.044,39	36.139,62	36.199,94	36.404,45	36.573,60
3	35.144,81	35.297,73	35.540,01	35.572,04	35.877,78	36.043,34	36.093,09	36.042,06	36.144,27	36.201,14	36.412,64	36.578,47
4	35.156,09	35.301,14	35.550,13	35.570,89	35.890,87	36.046,82	36.094,29	36.039,73	36.148,93	36.202,35	36.420,84	36.583,34
5	35.167,38	35.304,55	35.560,24	35.569,74	35.903,96	36.050,30	36.095,49	36.037,41	36.153,58	36.203,56	36.429,03	36.588,21
6	35.178,67	35.307,96	35.570,37	35.568,59	35.917,05	36.053,79	36.096,70	36.035,08	36.158,24	36.204,76	36.437,23	36.593,08
7	35.189,96	35.311,37	35.580,49	35.567,44	35.930,15	36.057,27	36.097,90	36.032,75	36.162,90	36.205,97	36.445,43	36.597,95
8	35.201,26	35.314,79	35.590,62	35.566,30	35.943,26	36.060,75	36.099,10	36.030,43	36.167,55	36.207,18	36.453,63	36.602,82
9	35.212,56	35.318,20	35.600,75	35.565,15	35.956,37	36.064,24	36.100,30	36.028,10	36.172,21	36.208,38	36.461,84	36.607,69
10	35.215,96	35.328,25	35.599,60	35.578,12	35.959,84	36.065,44	36.097,97	36.032,74	36.173,42	36.216,53	36.466,69	36.615,93
11	35.219,37	35.338,31	35.598,45	35.591,10	35.963,32	36.066,64	36.095,64	36.037,38	36.174,62	36.224,68	36.471,55	36.624,17
12	35.222,77	35.348,37	35.597,30	35.604,08	35.966,79	36.067,84	36.093,31	36.042,02	36.175,83	36.232,83	36.476,40	36.632,41
13	35.226,17	35.358,43	35.596,15	35.617,07	35.970,27	36.069,05	36.090,98	36.046,66	36.177,03	36.240,99	36.481,25	36.640,65
14	35.229,58	35.368,49	35.595,01	35.630,06	35.973,75	36.070,25	36.088,64	36.051,31	36.178,24	36.249,14	36.486,11	36.648,90
15	35.232,98	35.378,56	35.593,86	35.643,05	35.977,22	36.071,45	36.086,31	36.055,95	36.179,44	36.257,30	36.490,96	36.657,15
16	35.236,39	35.388,63	35.592,71	35.656,05	35.980,70	36.072,65	36.083,98	36.060,59	36.180,65	36.265,46	36.495,82	36.665,40
17	35.239,79	35.398,70	35.591,56	35.669,06	35.984,18	36.073,85	36.081,65	36.065,24	36.181,85	36.273,62	36.500,68	36.673,65
18	35.243,20	35.408,77	35.590,41	35.682,07	35.987,65	36.075,06	36.079,32	36.069,88	36.183,06	36.281,78	36.505,53	36.681,90
19	35.246,60	35.418,85	35.589,26	35.695,08	35.991,13	36.076,26	36.076,99	36.074,53	36.184,26	36.289,95	36.510,39	36.690,16
20	35.250,01	35.428,93	35.588,11	35.708,10	35.994,61	36.077,46	36.074,66	36.079,17	36.185,47	36.298,11	36.515,25	36.698,41
21	35.253,41	35.439,02	35.586,96	35.721,12	35.998,09	36.078,66	36.072,33	36.083,82	36.186,67	36.306,28	36.520,11	36.706,67
22	35.256,82	35.449,10	35.585,82	35.734,15	36.001,57	36.079,86	36.070,00	36.088,46	36.187,88	36.314,45	36.524,97	36.714,93
23	35.260,23	35.459,19	35.584,67	35.747,19	36.005,05	36.081,07	36.067,68	36.093,11	36.189,09	36.322,63	36.529,83	36.723,20
24	35.263,64	35.469,28	35.583,52	35.760,22	36.008,52	36.082,27	36.065,35	36.097,76	36.190,29	36.330,80	36.534,69	36.731,46
25	35.267,04	35.479,38	35.582,37	35.773,27	36.012,00	36.083,47	36.063,02	36.102,41	36.191,50	36.338,98	36.539,55	36.739,73
26	35.270,45	35.489,48	35.581,22	35.786,31	36.015,48	36.084,67	36.060,69	36.107,06	36.192,70	36.347,15	36.544,42	36.747,99
27	35.273,86	35.499,58	35.580,07	35.799,37	36.018,96	36.085,87	36.058,36	36.111,71	36.193,91	36.355,33	36.549,28	36.756,26
28	35.277,27	35.509,68	35.578,93	35.812,42	36.022,44	36.087,08	36.056,03	36.116,36	36.195,11	36.363,52	36.554,14	36.764,54
29	35.280,68		35.577,78	35.825,49	36.025,93	36.088,28	36.053,70	36.121,01	36.196,32	36.371,70	36.559,01	36.772,81
30	35.284,09		35.576,63	35.838,55	36.029,41	36.089,48	36.051,37	36.125,66	36.197,53	36.379,88	36.563,87	36.781,09
31	35.287,50		35.575,48		36.032,89		36.049,05	36.130,31		36.388,07		36.789,36

K. CALENDARIO DE DECLARACION FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE NOVIEMBRE DE 2023

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de OCTUBRE del año 2023 que se declaran en el formulario 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2023. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

Notas:

- (1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.
- (2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

I - XV REGIONES

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr.40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Achao	70%	98%
Ancud	40%	56%
Castro	40%	56%
Curaco de Velez	70%	98%
Chaitén	90%	126%
Chonchi	40%	56%
Dalcahue	40%	56%
Futaleufú	90%	126%
Hualaihué	75%	105%
Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Balmaceda	105%	147%
Cochrane	125%	175%
Coyhaique	105%	147%
Chile Chico	125%	175%
La Tapera	125%	175%
Lago Verde	125%	175%
Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Antártica	600%	840%
Cerro Sombrero	85%	119%
Cullén	85%	119%
Isla Dawson	95%	133%
Isla Diego Ramírez	190%	266%
Isla Guairelo	125%	175%
Isla Evangelistas	125%	175%
Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

¡Contacta a tu asesor comercial más cercano!

Región Antofagasta

Ivo Pierotic

+569 95327865

ipierotic@edig.cl

Región del Maule

María Guajardo

+569 63088374

mguajardo@edig.cl

Región Coquimbo

Ventas

+569 227315150

contacto@edig.cl

Región Bio-Bio/Ñuble

Enrique Guerra

+569 97440205

eguerra@edig.cl

Región Metropolitana

Ventas

+562 27315100

contacto@edig.cl

Región Araucanía

Roberto Contreras

+569 95327636

rcontreras@edig.cl

Región Valparaíso

María Luisa Cruz

+569 99782521

mcruz@edig.cl

Región Los Lagos

Pedro Rodriguez

+569 97363522

prodriguez@edig.cl